

**RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE
No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO
MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015**

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

**En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas
en la Resolución 6278 del 28 de octubre de 2014 y**

CONSIDERANDO

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad. 1

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que a partir de la expedición de la Ley 1450 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, se hace énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Que los contratos resultantes de esta convocatoria tendrá un plazo de ejecución que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización e irá hasta el treinta (30) de diciembre de 2015.

Que el ICBF, a través de la página web [http:// www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), publicó el 31 de octubre de 2014 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002 de 2014**, y se otorgó un plazo entre el treinta y uno (31) de octubre de 2014 al cinco (5) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos; observaciones que fueron debidamente contestadas.

Que de conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014 vigente en la apertura del proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde al Director(a) de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que mediante Resolución No 3023 del 24 de noviembre del 2014, se revocó la Resolución No 2847 del 10 de noviembre del 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura de la convocatoria pública de aportes CP 002-2014.

Que el ICBF, a través de la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014** y los estudios previos, el día veinticinco (25) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios.

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de algunos interesados a la convocatoria pública ya mencionada, a las cuales se le brindó la respectiva respuesta y se procedió a su publicación en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>; posteriormente se recibieron observaciones a la cuales se les dieron las respectivas respuestas en la misma audiencia pública, para lo cual se encuentran a disposición de los oferentes los respectivos soportes en físico, audio y video de la audiencia.

Que mediante Resolución N° 3033 del día veinticinco (25) de noviembre de 2014, la Director(a) de la Regional Magdalena del ICBF, dispuso la apertura del **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, cuyo objeto es: *"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF"*; así mismo, en este acto administrativo la entidad designó un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, que realizaron dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte, de acuerdo con las siguientes Resoluciones: No 2847 del 10 de noviembre de 2014, No 3196 del 4 de diciembre del 2014, No 3201 del 5 de diciembre de 2014, No 3223 del 9 de diciembre de 2014, No 3323 del 18 de diciembre de 2014.

Que la presente convocatoria pública cuenta con un presupuesto oficial de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.128.385.022.00)**, el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 24914 del 7 de noviembre de 2014, Rubro Presupuestal 2014: C-320-1504-4-0-101

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

ATENCIÓN INTEGRAL, Recurso 16, fuente Nación, y las vigencias futuras (2015) No. 47 -50000 del 7 de noviembre de 2014, rubros presupuestales C - 320-1504-4-0-121 CDI- INSTITUCIONAL, fuente nación y C - 320-1504-4-0-128, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, fuente nación.

Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día primero (01) de diciembre al tres (03) de diciembre del 2014, hasta las cinco 5:00 p.m., se allegaron las siguientes ofertas para el grupo numero 3:

GRUPO	PROPONENTES
3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA
	UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015
	FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
	CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC

4

Que en consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador entre los días comprendidos del tres (03) de diciembre al once (11) de diciembre de 2014, elaboró el informe de evaluación preliminar.

Que el día doce (12) de diciembre de 2014, la Entidad publicó a través de la página Web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> la evaluación preliminar del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**.

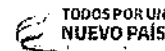
A continuación se incluye la evaluación preliminar del GRUPO 3, así:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Magdalena



GRUPO	PROPONENTE	JURIDICA	RESULTADO EVALUACION PRELIMINAR				PUNTAJE
			EVALUACION FINANCIERA		TÉCNICA	RESULTADO	
			LIQUIDEZ CUMPLE/NO CUMPLE-SUBSANAR	ENDEUDAMIENTO CUMPLE/NO CUMPLE-SUBSANAR			
1	FUNDACION PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDACION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	0
	CONTRACION INCAFE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	10
	CONTRACION UNICONS CONSTRUYENDO FUTURO	NO CUMPLE-SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	40
2	FUNDACION PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDACION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	10
	FUNDACION CONTRATADO EMPRENDEDOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	0
	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA	NO CUMPLE-SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
3	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	100
	UNION TEMPORAL AUTINGÓN Y VIDA 2015	NO CUMPLE-SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	100
	FUNDACION PARA UN MUNDO MEJOR PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS JUVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA	NO CUMPLE-SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	0
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	10
	CONTRACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CLAUDIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE-SUBSANAR	NO CUMPLE-SUBSANAR	100
	CONTRACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA UNICONS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Una vez publicado el informe de la evaluación preliminar del Grupo 3, se recibieron las siguientes observaciones:

1. El 16/12/2014 CDIC presentó cinco observaciones a través de correo electrónico, las cuales fueron respondidas el 20/12/2014 a través de la publicación en la página web del ICBF.
2. El señor José Angarita el 18/12/2014 presentó observaciones a través del correo del proceso las cuales fueron respondidas el 20/12/2014 a través de la publicación en la página web del ICBF.
3. La Fundación por un Mundo Nuevo presentó observaciones el 15/12/2014, las cuales fueron respondidas el 22/12/2014 a través de la publicación en la página web del ICBF.
4. La señora Albis Camargo Noguera, presentó observaciones el 19/12/2014, a través del correo del proceso, las cuales fueron respondidas el 22/12/2014 a través de la publicación en la página web del ICBF.

6

En cuanto a la evaluación financiera las tres entidades empatadas en el grupo 3, una vez subsanaron, arrojaron la siguiente información:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF				
CEGLIA DE LA FUENTE DE LLERENAS				
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA				
PROYECTANTE:	UNION TEMPORAL DISTRICION A VIDA 2015			
VALOR DE LA PROYECTA EN PESOS:	53.901.415.000			
VALOR DE LA PROYECTA EN DOLARES:	5782			
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO				
CATEGORÍA:	13			
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:	55%			
NO DONANTES				
ASOCIACION AGROPOLICARIA		ASOCIACION DE SERVICIOS		
CAMPESTINA NACIONAL		SOCIAL PARA UN MUNDO		
"MORISQUILLA"		SIN SER ASOCIATIVA		
NUMERO DE NIT	FE2004187	#11001540		
ACTIVO CORRIENTE	\$7.000.000	\$2.757.316	\$486.257.245	
ACTIVO TOTAL	\$11.650.000	\$402.553.033	\$17.253.833	
PASIVO CORRIENTE	\$150.000	\$26.541.987	\$30.835.987	
PASIVO TOTAL	\$150.000	\$26.541.987	\$30.846.907	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROYECTANTE				
Capacidad Financiera				
LIQUIDEZ	20,01%	2,54%	2,7%	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	1,03%	55,61%	34,12%	CUMPLE
CONSIDERACIONES GENERALES				
EL PROYECTANTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA				

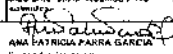
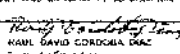
ANA MARIN FARRA GARCIA

RAUL GARCIA CORREIA MAC

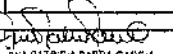
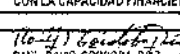
14/04/2015 - 10:00

Evaluador Financiero

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS		
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA		
PROPONENTE:	FUNDACION FLD R DE VIDA	
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	\$7.943.230.924	
VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	32992	
NUMERO DE KIT	8130009034	
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO		
LIQUIDEZ	12	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	83%	
ACTIVO CORRIENTE	\$2.108.462.300	
ACTIVO TOTAL	\$4.398.294.960	
PASIVO CORRIENTE	\$19.804.800	
PASIVO TOTAL	\$81.075.000	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	13,71	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4%	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/>		
CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		
<small>Señalar el Mejor de las Alternativas BALANCE de los Estados y Normas de los Estados Financieros para el ejercicio 2014 y los años anteriores. No se debe presentar más de un presupuesto de 2014. El presupuesto de 2014 debe ser el presupuesto de 2014.</small>		
 ANA PATRICIA PARRA GARCÍA Líder del Proceso	 RAUL DAVID CORDOBA DIAZ Comité Familiar	

7

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS		
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA		
PROPONENTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	\$8.417.364.601	
VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	33663	
NUMERO DE KIT	9002392546	
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO		
LIQUIDEZ	12	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	83%	
ACTIVO CORRIENTE	\$1.976.474.670	
ACTIVO TOTAL	\$2.638.082.898	
PASIVO CORRIENTE	\$75.638.825	
PASIVO TOTAL	\$75.039.825	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	30,30	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4%	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/>		
CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		
 ANA PATRICIA PARRA GARCÍA Líder del Proceso	 RAUL DAVID CORDOBA DIAZ Comité Familiar	

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Posteriormente se publicó el informe de evaluación definitivo con base en las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes para el cual quedó de la siguiente manera:

RESULTADO EVALUACION DEFINITIVA							
GRUPO	PROponentes	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA		EVALUACION TECNICA	RESULTADO	PUNTAJE
			INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO			
3	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75
	CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
	FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0

8

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que el día veintidós (22) de diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, a las 8:00 am, la cual finalizó el día veintitrés (23) de diciembre de 2014, en la cual se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes en la misma audiencia.

Que con fecha 29 de diciembre de 2014, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, admitió ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor JULIÁN ALARCÓN TURCIO en nombre y representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, barrio Ondas del Caribe en contra de FUNDACIÓN CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC y FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, a fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de los niños, debido proceso, e igualdad.

Que con fecha 31 de diciembre de 2014, esta Regional dio respuesta a lo ordenado en auto precedente solicitando no acceder a las pretensiones, en atención a que en el caso sub lite no se presentó vulneración de derecho fundamental alguno y mucho menos derechos de los niños y al debido proceso.

Que con fecha 13 de enero de 2015, radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el día 15 de enero, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, ordenó:

"PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes...

Que en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, y los lineamientos del perito contable, se procedió a verificar la factibilidad financiera de los tres proponentes en situación de empate, y a dar correcta aplicación a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, verificación que arrojó el siguiente resultado:

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC:

Esta entidad ofreció un cuarenta y seis por ciento (46%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.197.879.747,00).**

Si bien es cierto que dentro del fallo de la tutela se ratifica que esta contrapartida es asumida con los excedentes financieros reflejados en el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2013, y soportada en las cuentas por cobrar del Balance General a 31 de diciembre de 2013; no es menos cierto que esta cuenta por cobrar corresponde al Activo Corriente, lo cual indica que son susceptibles de convertirse en efectivo en un periodo inferior a un año, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Balance General a 31 de diciembre de 2013:

ACTIVO CORRIENTE 31-DIC-2013	
Caja	\$ 1.500.000,00
Bancos	\$ 83.611,00
Cuentas por Cobrar	\$ 1.945.925.962,00
Anticipo a proveedores	\$ 12.375.800,00
Inventarios	\$ 16.589.600,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 1.976.474.973,00

Sin embargo, una vez revisadas las notas a los estados financieros se detectó que en la aclaración de la cuenta por cobrar indica que pertenece a servicios suscritos con un 30% de participación en la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTADO; como consecuencia de esto, no se tiene la certeza si esta Unión Temporal se encuentra disuelta.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Por otro lado en su cuenta patrimonial registrada en el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, presenta:

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.000.000,00
Excedentes Acumuladas	\$ 19.933.440,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 1.942.155.731,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 1.963.089.171,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000,00)**, el cual difiere del patrimonio registrado en el Balance General a 31/12/2013.

2. FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA:

11

Esta entidad ofreció un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$520.817.281,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Material Didáctico	\$2.604.086.407,00	4%	\$ 104.163.456,00
Capacitación		16%	\$ 416.653.825,00
Totales		20%	\$ 520.817.281,00

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013	
Caja General	\$ 5.000.000,00
Bancos	\$ 609.000.000,00
Clientes	\$ 1.250.000.000,00
Anticipos y Avances	\$ 146.452.000,00
Inventarios	\$ 148.000.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 2.158.452.000,00

Además de esto presenta en su cuenta patrimonial según el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, lo siguiente:

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.850.643.150,00

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Excedentes Acumulados	\$ 286.121.250,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 169.854.600,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 2.306.619.000,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000,00)**, el cual difiere del registrado en el Balance General a 31/12/2013.

Es preciso aclarar al JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, que el ICBF no incurrió en omisión alguna al no evaluar a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA en atención a que el pliego de condiciones en su numeral 4.3 ítem N° 1 precisa que en caso de presentarse empate se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinada en porcentaje del valor del contrato; así las cosas, y teniendo en cuenta que existía una Fundación que ofrecía una contrapartida de mayor porcentaje no obligaba al ICBF a valorar lo ofrecido por esta fundación.

12

3. UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN & VIDA 2015:

Esta Unión ofreció un siete por ciento (7%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$182.286.048,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Bienes	\$2.604.086.407,00	2%	\$ 52.081.728,00
Servicios		5%	\$ 130.204.320,00
Totales		7%	\$ 182.286.048,00

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013, se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	TOTAL
Caja y bancos	\$ 4.500.000,00	\$ 10.584.597,00	\$ 15.084.597,00
Deudores-clientes	\$ 3.000.000,00	\$ 82.172.618,00	\$ 85.172.618,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 7.500.000,00	\$ 92.757.215,00	\$100.257.215,00

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

<i>PATRIMONIO 31-Dic-2013</i>			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	TOTAL
Aporte Social	\$ 14.850.000,00	\$ 65.037.646,00	\$ 79.887.646,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 14.850.000,00	\$ 66.037.646,00	\$80.887.646,00

Con base en la verificación anterior, la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN & VIDA 2015, no refleja en sus estados financieros los recursos ofrecidos como contrapartida propuestos, debido a que analizando el Activo Corriente de ambas personas jurídicas, por valor de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$100.257.215,00)** y su Patrimonio por valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$80.887.646,00)**.

13

Una vez realizada la verificación de la factibilidad financiera de los tres oferentes empatados, bajo los lineamientos dados por el perito contable y de acuerdo con la orden impartida del JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, de "DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído. Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..." El ICBF le informó al Juez que si se siguieran los lineamientos dados por el perito contable para la factibilidad financiera, las entidades vinculadas a esta acción de tutela, no se encontrarían en capacidad de dar efectivo cumplimiento a la contrapartida propuesta dentro del proceso de selección, por lo tanto no se podía adjudicar como lo ordenaba el Juez.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que el día 19 de enero de 2015, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC, impugnó mediante oficio allegado al JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, la decisión emitida por el despacho judicial de la referencia, a lo cual se le dio el trámite pertinente, encontrándose aún al momento de la expedición de este acto administrativo de adjudicación, a la espera de la decisión de segunda instancia frente al caso concreto.

Que con fecha 20 de enero de 2015, y radicado en el ICBF el día 21 de enero de 2015, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, conminó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en un término de veinticuatro (24) horas, diera real cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha ENERO 13 DE 2015, ajustándose estrictamente a lo allí previsto, acudiendo a los principios de TRANSPARENCIA, CELERIDAD, OBJETIVIDAD, MORALIDAD, SENTIDO COMUN, LOGICA, RAZONABILIDAD POR LO DISCRETO Y VEROSIMIL DE LOS VALORES que deben regir el trámite de adjudicación del contrato de aporte, y que aseguren que la contrapartida ofrecida por los proponentes empatados, sea una realidad, y no una quimera o fraude a las expectativas de la población infantil más vulnerable de esta ciudad.

14

Que con fecha 22 de enero de 2015, el ICBF radicó oficio en el despacho de conocimiento en el cual se solicitó un peritazgo sobre la FACTIBILIDAD FINANCIERA para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015, teniendo en cuenta que en el informe recaudado en el trámite de tutela, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el aspecto antes mencionado, dejando sin garantías al ICBF para asegurar el real cumplimiento de la contrapartida ofrecida por este tercer proponente, la cual se encuentra en posición de empate con LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, y la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA, como consecuencia de lo anterior a esta entidad se le imposibilitó jurídicamente realizar adjudicación alguna.

Que mediante oficio del 22 de enero de 2015, radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el 23 de enero de 2015, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, DENEGÓ la solicitud de asignación de un perito contable para que se sirviera emitir concepto sobre la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015, al haber fenecido la oportunidad de práctica de pruebas, por haberse proferido fallo de tutela de primera instancia.

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015, radicado en el ICBF el 27 de enero de 2015, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, radicó admisión de trámite de incidente de desacato, promovido por el apoderado de la UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el cual ordena lo siguiente:

"1° SE REQUERIRÁ al DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en un término de 48 horas, posteriores al recibo de esta comunicación proceda a rendir las explicaciones pertinentes, de conformidad a las pretensiones del accionante, en el sentido, del porque "NO HAN PROCEDIDO A LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, POR CUANTO SEGÚN SU CONCEPTO LA UT NUTRICION Y VIDA 2015, NO CONTABA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA SUFICIENTE, Y PORQUE ADEMÁS NO EXISTIA EN EL PLENARIO DE LA ACCION, PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL PERITO CONTABLE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR LA JUEZ DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL, EN LA CUAL SE ESTABLECIERA SI LA UT NUTRICION Y VIDA, CUMPLÍA O NO CON TAL CAPACIDAD FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA AL DESPACHO QUE ORDENE AL PERITO REALIZAR DICHA VERIFICACION"

15

2° de conformidad a lo solicitado por el incidentante se ordena al perito contable- auxiliar de la justicia, BLADIMIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, ya designado dentro de este trámite, para que verifique de acuerdo a documentación y habilitación dada en el curso del proceso licitatorio, si según la realidad y soportes contables allegados, al proceso licitatorio la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA cumple o no con la capacidad financiera suficiente para dar cabal cumplimiento a la contrapartida ofrecida por dicha entidad.-TERMINO DE RESPUESTA DOS (2) DIAS HABILES-.."

El ICBF mediante oficio de fecha 28 de enero de 2015, radicado en el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA a las 4:30 PM, solicitó a la señora juez que declare que el ICBF no ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela, por lo cual, si considera que la información suministrada debe ser complementada o aclarada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, agradecemos emita las órdenes complementarias que permitan al ICBF satisfacer lo requerido por su honorable despacho.

Que en atención a lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, radicó con fecha 29 de enero de 2015, oficio mediante el cual se informa al ICBF que se recibió la respuesta al peritazgo practicado por el perito contable BLADYMER ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, en el cual el auxiliar de Justicia procede a emitir **Dictamen Positivo** por cuanto se concluye que la Unión Temporal, si cumple con capacidad financiera para desarrollar el proyecto, por cuanto cumple con las condiciones del pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo a los indicadores financieros en la legislación contable, como es:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

INDICADORES (Capacidad financiera)	UNION TEMPORAL	VS	PLIEGO CONDICIONES	CUMPLE CONDICIONES
INDICE LIQUIDEZ	2,73		≥ 0,8 ≥ 1,2	SI
INDICE ENDEUDAMIENTO	31%		≤ 80% ≤ 65%	SI

Que en virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA en providencia del 13 de enero de 2015, en el cual ordena:

***PRIMERO:** tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF*

***SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.*

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."

Que en virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por el despacho en providencia del 13 de enero de 2015, el ICBF expidió la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante la cual adjudicó el Grupo N° 3 del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, quedando el plazo del contrato resultante de la presente adjudicación CONDICIONADO hasta tanto el Juez de Segunda instancia resuelva el trámite de impugnación y se encuentre en firme dicha decisión.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Que de acuerdo con la Tutela allegada el día 04 de febrero de 2015, mediante oficio No. 082, presentada en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, presentada por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA, a través de apoderado judicial, radicado en la Unidad de Correspondencia del ICBF con el No. 2015-043098-4700, en donde el Juzgado en mención informa que fue concedida la medida provisional solicitada por el accionante, y se ordenó: "suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015".

Que el pasado 27 de febrero de 2015, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, operador judicial que conoció del trámite de segunda instancia de la tutela interpuesta por JULIAN ARCON TURCIO y tramitada inicialmente por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA, procedió a emitir pronunciamiento donde resolvió:

17

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

Teniendo en cuenta que el referido fallo indica que "...el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato", La Directora Regional del ICBF expidió la RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, donde se estableció el siguiente cronograma:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

	Fecha/Hora
Audiencia de solicitud de constitución de Garantías.	Miércoles 18 de marzo de 2015 9:00 a.m.
Presentación de Garantías por parte de los oferentes habilitados del Grupo N° 3.	Jueves 19 de marzo de 2015 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Evaluación de las Garantías presentadas	Viernes 20 de marzo de 2015 8:00 a.m. a 12:00 del día
Audiencia de formalización de avales y adjudicación del Contrato	Viernes 20 de marzo de 2015 3:00 p.m.

18

Además de lo anterior se estableció en la mencionada Resolución:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: "atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", a la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**".

"ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No 094 de 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, en la cual se ordenó **SUSPENDER** los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: "atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", a la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA**".

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

"ARTÍCULO TERCERO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA a todos los oferentes habilitados del Grupo No 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 18 de marzo de 2015 a las 09:00 a.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Exigencia de Garantías por parte del comité evaluador, en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015".

"ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE al comité evaluador exigir a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas y proceda con su respectiva evaluación. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

"ARTÍCULO QUINTO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA a los oferentes habilitados del Grupo No 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 20 de marzo de 2015 a las 03:00 p.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Adjudicación en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015, y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato".

19

"ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los titulares de los despachos JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA".

"En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos".

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno".

"ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>"

"ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación".

Por otra parte, el pasado 02 de marzo de 2015, se notificó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena, mediante oficio No 0121 radicado Interno E-2015-086241-4700,

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

de la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, donde se ordenó:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del Señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA contra el JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en razón a lo analizado en las consideraciones de esta providencia.
SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar el trámite previsto en el artículo 238 del C.P.C. al dictamen pericial rendido dentro del incidente de desacato promovido por JULIAN ARCON TURCIO, para que adecue el procedimiento a lo legalmente previsto"*

Que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta se pronunció sobre las solicitudes de aclaración formuladas la por la Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia CDIC y por la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, en los siguientes términos:

20

"IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las previsiones necesarias por la entidad administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de "hacer realidad los fines de la justicia".

"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma".

"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación".

"En cuanto a la inquietud que suscita la frase 'Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas', debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contrataciones Estatales, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado".

Que el pasado miércoles 18 de marzo de 2015, a las 9:00 a.m., en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, se realizó audiencia pública en la cual el ICBF solicitó, a los oferentes habilitados en el proceso contractual, aportar la garantía de seriedad de la oferta.

Que el día jueves 19 de marzo de 2015, contando con un término comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., se radicaron en la oficina de correspondencia del ICBF Regional Magdalena las pólizas de seriedad de la oferta por los oferentes así:

UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015, aporta póliza No. 85-44-101065029
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, aporta póliza No. 85-44-101065040
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, aportó anexo No. 5 con el número de póliza: 75-44-101062545.

Que el viernes 20 de marzo de 2015, el Comité Evaluador reunido en pleno procedió informar a los oferentes que teniendo en cuenta que aún no ha concluido el proceso de revisión de las garantías presentadas por los proponentes, ha decidido en pleno aplazar la audiencia para el día miércoles 25 de marzo a las 9:00 de la mañana.

Que el día martes 25 de marzo de 2015, a las 9:00 a.m., se constituyó audiencia pública durante la cual el Comité Evaluador emitió concepto en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 25 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto grupo 3 \$ (03/12/2014)	Poliza 5% Garantía seriedad de la oferta (03/12/2014)	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% asegurado.	Valor Asegurado \$	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado	Objeto del seguro
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDIC	2.604.086.407,00	130.204.320,35	40%	1.197.879.747,22	5%	59.893.987,36	75-44-10162545	21/11/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3
							anexo 0	19/03/2015	59.893.987	5%/ Contrapartida ofrecida
							anexo 5			
							Total Poliza		\$ 190.098.308	
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.604.086.407,00	130.204.320,35	20%	520.817.281,40	5%	26.040.864,07	21-44-101182148	03/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065040	19/03/2015	26.040.864	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Polizas		\$ 156.245.184	
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.604.086.407,00	130.204.320,35	7%	182.286.048,49	5%	9.114.302,42	46-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065029	19/03/2015	9.114.302	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Pólizas		\$ 139.318.623	

22

Teniendo en cuenta que el comité evaluador conceptuó que el 5% sobre la contrapartida constituida en la póliza de seriedad de la oferta por los oferentes no representa una garantía real efectiva y material, tal y como exige el fallo judicial y que por parte de la Dirección de Contratación de la sede Nacional del ICBF emitió el siguiente concepto:

Asunto: Concepto jurídico sobre el cumplimiento de la orden judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, en el marco de la Convocatoria No. 002 de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. En fallo de segunda instancia el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No. 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No. 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar una nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

2. En providencia del día 16 de marzo de 2015, Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta resolvió las solicitudes de aclaración formuladas al fallo citado anteriormente de la siguiente forma:

"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar **querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contrapartida una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la licitación, conforme a los lineamientos de la misma.**" *Negrita por fuera del texto.*

"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan se los destinatarios finales del objeto de la contratación." 23

"En cuanto a la inquietud que suscita la frase "Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas", debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que **deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar al despacho a establecer que garantías resultan ser suficientes de acuerdo a la contratación estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del estado.**" *Negrita por fuera del texto.*

3. En aras de dar cumplimiento al fallo de tutela, la Directora Regional (e) de la regional Magdalena emitió la Resolución No. 261 del 16 de marzo de 2015 por medio de la cual:

- Revocó la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015 por la cual se adjudicó el grupo No. 3 de la convocatoria pública No. CP-002-2014.
- Revocó la Resolución No. 094 del 5 de febrero de 2015, por la cual se ordenó suspender los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF.
- Convocó a audiencia pública de exigencia de garantías por parte del comité evaluador, a todos los oferentes habilitados del grupo No. 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria pública No. CP-002-2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 18 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

- Convocó a audiencia pública de adjudicación a todos los oferentes habilitados del grupo No. 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria pública No. CP-002-2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 20 de marzo de 2015.
4. El día 18 de marzo de 2015, se surtió la audiencia pública de exigencia de garantías, en la cual el comité evaluador solicitó a los tres participantes empatados constituir póliza de seriedad de la oferta que de manera real, efectiva y material asegurara el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas.
5. Las garantías otorgadas para garantizar el cumplimiento de las contrapartidas se constituyeron por parte de los proponentes por el cinco por ciento (5%) sobre la cofinanciación ofrecida para contratar.
6. El día 20 de marzo fue suspendida la audiencia de adjudicación por parte del comité evaluador de la Regional, en razón a que las garantías presentadas por los oferentes no representaban una garantía real, efectiva y material.

24

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Determinar el porcentaje para asegurar el cumplimiento de la contrapartida ofrecida por los proponentes en la convocatoria CP-002-2014, de conformidad con la orden judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta?

III. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Una vez analizado el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, y la respectiva providencia de aclaración, se concluye que le corresponde al ICBF determinar qué garantía resulta real y efectiva para el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas por los proponentes, ello teniendo en cuenta que según lo indica el juez, el despacho no puede entrar a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a la contratación estatal.

La garantía de la seriedad de la oferta ampara a la entidad de posibles perjuicios que se podrían causar si el contratista no se allana a firmar el contrato en las condiciones de su oferta incluyendo la contrapartida ofrecida, en este sentido se protege a la entidad de un perjuicio causado en la demora en satisfacer una necesidad o la paralización del servicio que se pretende prestar.

En el caso bajo estudio, el proceso de selección cuenta con tres (3) proponentes habilitados, los cuales se están disputando la adjudicación del contrato por criterios de desempate; por lo tanto cumplen con los requisitos mínimos de capacidad para ejecutar a cabalidad con el contrato de conformidad con las reglas del pliego de condiciones del proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Ahora bien, el alcance del riesgo y el daño que se pretende cubrir con la garantía de la seriedad de la oferta no es significativamente alto, si lo que se pretende es que el oferente suscriba el contrato en las condiciones de su oferta, pero si la finalidad es garantizar que la contrapartida se ejecute, corresponde a la regional incluir en la minuta contractual el valor de la contrapartida dentro del valor total del contrato y sobre éste constituir las respectivas garantías.

De otra parte, existiría un mayor riesgo en el evento en que se declare desierto el proceso de selección como consecuencia de la exigencia de un amparo desproporcionado que implique contravenir el principio de obligar al oferente a lo imposible en la medida de que por el comportamiento del mercado ninguna entidad aseguradora acceda a la condición exigida por el ICBF, lo que implicaría la paralización de un servicio que incide en la razón de ser del objeto misional de la mencionada entidad.

Lo anterior se evidencia en comunicación del 20 de marzo, allegada por el asistente técnico de la Agencia de Santa Marta de la Compañía Seguros del Estado S.A., en la que manifiesta a la Regional Magdalena que:

25

"Los porcentajes a amparar para las pólizas de cumplimiento y seriedad de la oferta, lo cual éstos (sic) dependen del estudio subjetivo, objetivo del negocio y del contratista, por lo que éstos porcentajes pueden variar dependiendo del tipo de contrato.

Igualmente informan que los porcentajes máximos otorgados por dicha compañía son:

(...)

20% para la seriedad de la oferta"

Una vez se presentó consulta sobre la situación presentada en la Regional al corredor de seguros del ICBF, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo del presente año, manifestaron lo siguiente:

"1. Tratándose de las garantías en la contratación estatal, la garantía real, efectiva y material; entendemos que éstas son los mecanismos de cobertura del riesgo estipulados en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, esto es:

Artículo 111. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

2. Como se conoce el Decreto 1510 en el artículo 118 y subsiguientes indica la suficiencia de las garantías, según se trate de la seriedad de oferta, manejo del anticipo o cumplimiento del contrato.

Para el caso que nos ocupa, dadas la circunstancias, la entidad debe realizar un análisis de los riesgos precontractuales y contractuales y exigir las garantías que estime conveniente, para lo cual deberá tener en cuenta en este caso, lo indicado por el fallo de segunda instancia.

Visto desde el análisis del riesgo, a nuestro juicio, la etapa precontractual no es la de mayor riesgo, si no la de ejecución del contrato.

En efecto, como se conoce la seriedad de oferta lo que garantiza son los perjuicios si el contratista no se allana a firmar el contrato den las condiciones de su oferta al respectivo proceso; es decir el perjuicio para la entidad, en este caso, es el relativo a la demora en poder satisfacer una necesidad por medio del proceso de contratación que adelanta y el hecho de que pueda tener que volver a iniciar el proceso si éste se declara desierto. Por ello, para garantizar la seriedad y confiabilidad de las ofertas se pide la garantía de seriedad de oferta hasta por un 10% del valor del presupuesto, pero si la entidad lo estima necesario para casos concretos podría aumentar dicho porcentaje. En este caso, consideramos que la entidad podría pedir como seriedad de oferta el 10% del valor del presupuesto, más el 10% de lo que represente el valor de la "contrapartida" y esta suma debe ser suficiente ya que el riesgo es la seriedad de la oferta a un negocio o contratación futura, más no la ejecución del contrato de conformidad con lo ofrecido.

26

Establecido, que el riesgo mayor es el de que la contrapartida no se realice por el 100% de lo ofrecido durante la ejecución del contrato, queda por determinar cuál sería la suma adecuada para cubrirla real y efectivamente, tal como lo ordena el fallo judicial.

En términos normales de acuerdo al artículo 118 del decreto 1510, podría ser el 10% del valor del contrato más el valor que represente la "contrapartida". En la práctica no se piden porcentajes mayores (excepto para los anticipos que si es el 100% porque el riesgo máximo es que se desaparezca el contratista con el anticipo) porque los contratos se desarrollan en etapas y hay un control de los pagos e interventoría y supervisión contra la ejecución del mismo, que debe realizar oportunamente las correcciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución del contrato, de tal suerte que no se acumule el incumplimiento o desviación de su realización; razón por la cual un 10% puede ser razonable.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

Al tener en cuenta lo ordenado por el juez, y la finalidad de garantizar que la contrapartida se cumpla, se puede interpretar y/o estimar que en este caso, lo ideal es pedir que la garantía única a favor de entidades oficiales expedida por la aseguradora que cubre el cumplimiento del contrato, cubra no solo el 10% del valor del mismo, sino que se eleve la garantía hasta cubrir el 100% de lo que representa la contrapartida. Caso en el cual lo que puede generar es dificultad para que el contratista consiga que alguna aseguradora lo respalde, pero igualmente hay mecanismos para que pueda obtenerla dependiendo de las contragarantías que negocie con la aseguradora."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el fallo aclaratorio del juez de tutela, la entidad estatal puede determinar el porcentaje que garantice de manera real y efectiva el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, por lo que este despacho considera, de acuerdo con el concepto emitido por el corredor de Seguros del ICBF, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., que la garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la contrapartida ofrecida, por lo que será la Dirección Regional Magdalena, actuando como ordenador del gasto, quien determine el porcentaje real a solicitar para el amparo de la contrapartida.

27

Atendiendo a lo anterior, el Comité Evaluador siguiendo los lineamientos planteados por la sede nacional y el concepto emitido por seguros del Estado, que indica como máximo el 20% en los casos de pólizas de seriedad de oferta, se indica a los oferentes que debe constituirse póliza de seriedad de la oferta sobre el 20% de los valores ofrecidos como contrapartida teniendo en cuenta que dado que se pretende suscribir el contrato a partir del primero de abril de 2015, a dicha fecha ya no es el mismo valor inicial anotado en la convocatoria pública el cual incluía también el primer trimestre de 2015, por lo anterior el valor a ejecutar y que deben tener en cuenta los proponentes para el porcentaje de la contrapartida, será de \$2.183.835.560.00. Como consecuencia del concepto, la garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor de la contrapartida ofrecida y el porcentaje máximo que ofrezca o emita la compañía de seguros, con una vigencia no inferior a 4 meses. Se establece que los oferentes tendrán hasta el día 26 de marzo de 2015 a las 5:00 p.m., para presentar las pólizas solicitadas y se reanudará la presente audiencia el 27 de marzo de 2015 a las 9:00 a.m., audiencia en la que se procederá a la adjudicación del contrato.

Que el día 27 de marzo de 2015, a las 9:00 a.m., se constituyó audiencia pública donde el Comité Evaluador procedió a emitir el siguiente concepto:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 27 DE 2015

PROPOLENTE	Valor del presupuesto GRUPO 3 \$ Del: 01/4/2015 a: 31/12/2015	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% solicitado a asegurar	Valor solicitado a Asegurar \$ calculado	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado A 26/03/2015	Objeto del seguro	OBSERVACIONES
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDIC	2.183.835.560,00	48%	1.004.564.357,60	20%	200.912.871,52	75-44-10162545 anexo J	24/11/2014	130.204.870	5% Pto Oficial GRUPO 3 (\$2.604.085.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE Debido a que el porcentaje asegurado en la póliza (17,92%) es menor al establecido por el ICBF de acuerdo con el fallo de tutela (20%) El valor total asegurado de la POLIZA debió corresponder a \$931.117.191,87
						75-44-10162545 anexo E	25/03/2015	310.104.650	17,91%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Póliza		\$ 310.104.650		
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.183.835.560,00	20%	436.767.112,00	20%	87.353.422,40	21-44-101181148	03/12/2014	130.704.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (\$2.604.085.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-101065040	24/03/2015	87.353.422	20%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Pólizas		\$ 217.557.742		
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.183.835.560,00	7%	152.868.489,20	20%	30.573.697,84	48-44-10101429	03/12/2014	130.204.870	5% Pto Oficial GRUPO 3 (\$2.604.085.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-1010166019	26/01/2015	20.573.680	20%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Pólizas		\$ 100.778.018		

28

Que el Comité Evaluador solicitó al oferente CDIC subsanar la póliza constituida, acogiendo los criterios jurisprudenciales respecto a la subsanabilidad de los requisitos que no generan puntaje, esbozados por el Consejo de Estado en providencia de fecha 26 de febrero de 2014, con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), con ponencia del consejero Enrique Gil Botero, en la cual se señaló:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir⁽¹⁾.

"A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

29

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Posteriormente, con ponencia del mismo consejero Enrique Gil Botero de fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de Estado en concordancia con lo señalado en la decisión de fecha 26 de febrero de 2014, expuso:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se venía citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; si no lo hace es subsanable; en este último evento la entidad le solicitara al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera - expo 36,054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir".

(...)

Estas son las razones por las que la Corporación hace un llamado respetuoso al Gobierno Nacional, para que corrija el rumbo en materia de contratación estatal y, por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la ley 1150 de 2007 procure una estabilidad y seguridad jurídica en los reglamentos de esa normativa, ya que a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos sus intervinientes, lo que genera en el plano jurídico inestabilidad y en plano económico sobre costos y externalidades negativas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Esta doctrina jurisprudencial es reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, nuevamente por el consejero ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, al insistir:

"(...)

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -*debe corregirse!*-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Ahora bien, frente a la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar la misma sentencia señala lo siguiente:

En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.25 de la ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

31

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, puede acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta

(...)

En vigencia de la ley 80 de 1993 – y con mayor claridad en la ley 1150 de 2007, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

entidad REQUIERA al proponente cuya oferta presentada alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1. De la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no lo hace en el momento oportuno.

(...)"

Finalmente, en decisión del 13 de noviembre de 2014 con radicación No. 21.321 del consejero ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH reitera lo tantas veces señalado por la Sala en el siguiente sentido:

"(...)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc. La entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se puedan corregir y aclarar lo confirma el artículo 30.7 de la ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, si lo que respondieran no se pudieran tener en cuenta?

(...)"

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

De la lectura jurisprudencial del alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, se colige que estamos frente a una nueva filosofía de la contratación estatal, en relación con el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos, en cuanto se indica que es posible subsanar requisitos habilitantes omitidos o cumplidos imperfectamente que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación".

Que con base en el mencionado precedente jurisprudencial, se dispuso suspender la audiencia hasta las 2:00 p.m., del 27 de marzo de 2015, término otorgado al oferente CDIC para subsanar la garantía de seriedad de la oferta.

Que el oferente CDIC presentó la garantía de la seriedad de la oferta en los términos señalados por el ICBF.

33

Que a las 2:35 pm del 27 de marzo de 2015, se reanudó la audiencia de adjudicación en cumplimiento del fallo judicial emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, confirmándose la presencia de los representantes de los entes de control: Alfredo Valencia Campo y Patricia Cavas por parte de la Procuraduría General de la Nación; Martha Caselles y Rocío Isabel Flecher Toro por la Personería Distrital.

Que una vez reanudada la audiencia, se procedió a presentar la evaluación definitiva y a emitir concepto por parte de Comité Evaluador en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 27 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto GRUPO 39 Del 01/4/2015 a 31/12/2015	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% solicitado a asegurar	Valor solicitado a Asegurar \$ calculado	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado a 26/03/2015	Objeto del seguro	OBSERVACIONES	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDIC	2.183.835.560,00	46%	1.004.564.357,66	20%	300.917.471,52	75-48-10-167546-0000-0	23/11/2014	1.000.208.320,30	5% Pro Oficial GRUPO 3 (\$7.604.086.402) Póliza SERVIDOR DE LA OFERTA	5330.104.050 - \$ 1.30204820 - \$ 179.200.340,00	
						75-48-10-167546-0000-0	23/03/2015	290.118.479,52	17,91% Contrapartida ofrecida	NO CUMPLE	
						75-48-10-167546-0000-7	27/03/2015	351.117.191,87	20% Contrapartida ofrecida	CUMPLE	
						Total Póliza		\$ 391.117.191,87			
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.183.835.560,00	20%	436.767.132,00	20%	87.353.427,40	21-04-10-1187108-0000-0	03/07/2014	180.204.420,00	5% Pro Oficial GRUPO 3 (\$7.604.086.402) Póliza SERVIDOR DE LA OFERTA	SUBSANADO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
						85-43-10-1665000-0000-0	20/03/2015	87.452,82	20% Contrapartida ofrecida		CUMPLE
						Total Pólizas		\$ 219.557.743			
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.183.835.560,00	7%	152.868.494,20	20%	51.073.697,64	48-48-1-100014-0	09/14/2014	130.734.920,00	5% Pro Oficial GRUPO 3 (\$7.604.086.402) Póliza SERVIDOR DE LA OFERTA	CUMPLE	
						85-43-10100000-0000-0	26/03/2015	30.578.698,00	20% Contrapartida ofrecida		
Total Pólizas							\$ 190.776.018				

34

Por lo anterior, el Comité Evaluador del proceso de la Convocatoria Publica No. 002 de 2014, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", recomienda al ordenador del gasto adjudicar el grupo 3, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y con el fallo judicial del Juzgado primero penal del circuito de Santa Marta, a la Corporación CDIC, identificada con el Nit: 900.239.254-6, por la suma de \$2.183.835.560.00, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20815 del 30/01/2015 expedida por la Coordinación Financiera del ICBF Regional Magdalena, más la contrapartida ofrecida por el proponente del 46% por valor de \$1.004.564.358, para un valor total de \$3.188.399.918. Este contrato comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2015 y se exigirán los toques máximos que dan las compañías de seguros, para la garantía de cumplimiento del 40% sobre el valor total del contrato.

Que la ordenadora del gasto se aparta de la recomendación efectuada por el Comité Evaluador en lo que respecta a "(...) los toques máximos que dan las compañías de seguros, para la garantía de cumplimiento del 40% sobre el valor total del contrato", en atención a las siguientes consideraciones: i) los porcentajes de las garantías que el contratista se obliga a constituir deben corresponder estrictamente a las establecidas en los pliegos de condiciones del proceso de selección; ii) el Instituto acató el fallo de juez dirigido a la exigencia que en Audiencia Pública

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

debía realizar el Comité Evaluador a cada uno de los participantes habilitados, de constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguraran el cumplimiento de las contrapartidas; iii) El fallo del juez no hizo referencia a la modificación del porcentaje de la garantía de cumplimiento establecida en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente exigir en esta instancia la constitución de una garantía por un porcentaje diferente.

En consecuencia, el fallo se entiende cumplido con la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, como se hizo, ya que esta es la única garantía que puede constituirse antes de la adjudicación. Así las cosas, las garantías que se exigirán con la suscripción del contrato serán las establecidas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria CP-002-2014.

El contrato resultante de esta recomendación se suscribirá una vez sea publicada la resolución de adjudicación del Grupo 3 de la Convocatoria Pública 002-2014 en la página web del ICBF y su ejecución empezará previo cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de continuar prestando los servicios de educación inicial y cuidado, en el medio familiar a los niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición.

35

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR EL GRUPO No. 3 del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, en atención a la recomendación del Comité Evaluador, cuyo objeto es: *"ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, EN LAS MODALIDADES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES, Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF"*, a la Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia **CDIC**, identificada con el Nit: 900.239.254-6, por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS \$2.183.835.560.00, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20815 del 30/01/2015 expedido por la Coordinación Financiera del ICBF Regional Magdalena, más la contrapartida ofrecida por el proponente del 46% por valor de \$1.004.564.358 en bienes y servicios, para un valor total del contrato de \$3.188.399.918, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada; en la modalidad familiar en las unidades de atención en el distrito de Santa Marta.

RESOLUCIÓN No. 311 DEL 27 DE MARZO DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO MEDIANTE FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015

ARTICULO SEGUNDO: El contrato resultante de esta adjudicación, se suscribirá una vez sea publicada la resolución de adjudicación del Grupo 3 de la Convocatoria Pública 002-2014 en la página web del ICBF y con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a los titulares de los despachos JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA.

36

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2015



VICTORIA SOLANO CASTRO
Directora (E) de la Regional Magdalena